



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0009-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023**

Fecha de Clasificación: 28/09/2023
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: O.L.A. 17, páginas
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110, fracción XI LFTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular, Fundamento Legal: Art. 115 fracción I LFTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 28 días del mes de septiembre del 2023, visto el expediente administrativo al rubro indicado, abierto a nombre del C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

I.- En fecha 03 de marzo de 2023, fue circunstanciado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Acta Circunstanciada de Hechos en materia de Vida Silvestre número **004 23**, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad, así como durante el acto de inspección, se determinó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 fracción I y 119 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, la imposición de medida de seguridad consistentes en el **aseguramiento precautorio de: un helicóptero BELL 505, modelo 505, color azul, estado físico bueno, quedando bajo resguardo de [REDACTED] en el domicilio conocido, [REDACTED] Baja California Sur, a través del acta de depósito administrativo de fecha 03 de marzo de 2023.**

II. El **08 de junio de 2023**, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número **PFFPA/10.1/2C.27.3/107/2023** por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] por los hechos y/u omisiones circunstanciados en acta circunstanciada de hechos de vida silvestre número **004 23** de fecha 03 de marzo de 2023; otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de emplazamiento le fue notificado a la inspeccionada el **22 de junio de 2023**.

III.- Cabe hacer mención que el inspeccionado hizo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que en fecha 13 de julio de 2023, comparece a señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones siendo el ubicado [REDACTED] LONIA [REDACTED] STA [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, AUTORIZANDO PARA TAL EFECTOS A LOS CC. [REDACTED] así mismo solicita una prórroga en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



2023
FRANCISCO VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMERO Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0009-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023**

IV.- Que mediante general número PFFPA/10.1/2C.27.5/153/2023 de fecha 31 de julio de 2023, se tuvo por presentado el escrito anteriormente mencionado así mismo esta autoridad federal, se pronunció sobre la solicitud realizada por el emplazado a procedimiento administrativo.

V.- acuerdo número PFFPA/10.1/2C.27.3/183 /2023 de fecha 21 de septiembre de 2023 notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, se puso a disposición del **C. [REDACTED]** los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos sin que hicieran valer el derecho conferido.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. QUE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 164, 167, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174 y 175 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 2º, 106º, 99, 101, 104, 110, 112, 113, 116, 117, 119, 122, 123, 124, 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 1º, 132, 134, 138 Y 141 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1, 2, 8, 12, 13, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 125, 231, 261, 264, 269, 312, 343, 344 y 551 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES 1º, 2º FRACCIONES IV Y V, 3 INCISO B FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4º, 8, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIONES I, VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XI, XII, XXXVI, Y XLIX, 44, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII Y LV, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0009-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LSTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

26

VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023.

II. Derivado de la inspección de fecha 03 de marzo de 2023 se levantó el acta circunstanciada de hechos de vida silvestre número **004 23**, a través de la cual se asentaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número **PFFPA/10.1/2C.27.3/107/2023** de fecha 08 de junio de 2023 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] por la infracción que a continuación se menciona:

1.- Vulneración a la disposición prevista en el artículo 99 y 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección, la parte inspeccionada **no acreditó** contar con la **autorización correspondiente**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el **aprovechamiento NO extractivo de vida silvestre**, lo anterior, toda vez que durante la visita de inspección, se asentó que en recorrido de inspección y vigilancia por Bahía Magdalena, Municipio de Comondú, Baja California Sur, se observó en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] LN [REDACTED] LO, Punta Arena, Isla Magdalena, Municipio de Comondú, B.C.S., un helicóptero, color azul, con número de matrícula [REDACTED], en la zona de playa, dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California; observando en flagrancia, a personas realizando el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, consistente en actividades turístico recreativas que se llevan a cabo en el hábitat natural de Vida Silvestre, observación de flora y fauna silvestre, así como caminata por la Playa, trasladándose para realizar estas actividades, un helicóptero, color azul, con número de matrícula [REDACTED], propiedad del C. [REDACTED], sin contar con la respectiva autorización.

III. Ahora bien, en citado acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número **PFFPA/10.1/2C.27.3/107/2023** de fecha 08 de junio de 2023 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] se le otorgó un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el citado acuerdo de inicio de procedimiento el cual le fuera notificado al implicado el 22 de junio de 2023; por lo que dicho plazo corrió del día 23 de junio al 13 de julio del 2023. Siendo hábiles los días: 23, 26, 27, 28, 29, 30 del mes de junio, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12 y 13 de julio de 2023, e inhábiles los días: 24 y 25 de junio, 01, 02, 08 y 09 de julio todos correspondientes al año 2023.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTAP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0009-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023**

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos,** el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental procede al estudio de la irregularidad que se le imputa al C. [REDACTED] siendo esta la siguiente:

IRREGULARIDAD 1

1.- Vulneración a la disposición prevista en el artículo 99 y 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección, la parte inspeccionada **no acreditó** contar con la **autorización correspondiente**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el **aprovechamiento NO extractivo de vida silvestre**, lo anterior, toda vez que durante la visita de inspección, se asentó que en recorrido de inspección y vigilancia por Bahía Magdalena, Municipio de Comondú, Baja California Sur, se observó en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] LN y [REDACTED] LO, Punta Arena, Isla Magdalena, Municipio de Comondú, B.C.S., un helicóptero, color azul, con número de matrícula [REDACTED], en la zona de playa, dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California; observando en flagrancia, a personas realizando el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, consistente en actividades turístico recreativas que se llevan a cabo en el hábitat natural de Vida Silvestre, observación de flora y fauna silvestre, así como caminata por la Playa, trasladándose para realizar estas actividades, un helicóptero, color azul, con número de matrícula [REDACTED], propiedad del C. [REDACTED] sin contar con la respectiva autorización.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0009-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023**

ELIMINADO: TRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTAP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

62

El día **03 de marzo de 2023** se levantó el acta circunstanciada de hechos de vida silvestre número **004 23**, de la cual se desprende:

(...)

Al realizar recorrido vía marítima por Bahía Magdalena se observa en la zona de punta arena un helicóptero en la zona de playa que traslada dos turistas extranjeros dentro del Área Natural Protegida reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, se observa en flagrancia realizando el aprovechamiento no extractivo consistente en caminata por el hábitat natural de vida silvestre así como la observación de flora y fauna silvestre y toda vez que nos encontramos en ejecución de hechos contrarios a la ley general de vida silvestre se levanta la presente acta".

En ese sentido es claro que **la** se llegó a la zona de playa a través de un helicóptero el cual de acuerdo a las características redactadas en el acta citada anteriormente es de color azul, con número de matrícula [REDACTED] el cual es propiedad del señor [REDACTED] y a su vez es el piloto de dicha unidad, manifestando el visitado que se encontraba realizando actividades turístico recreativas, caminata por la playa y observación de vida silvestre, mismo quién traía dos turistas extranjeros, por lo cual se le solicitó la autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar la actividad de Aprovechamiento No Extractivo de Vida Silvestre dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California.

Se indica además que el Área Natural Protegida, Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California fue decretada Área Natural Protegida a través del Decreto publicado en el DOF el 07 de diciembre de 2016. Que se localiza frente a la costa occidental de los estados de Baja California y Baja California Sur, con una superficie total de 1,161,222-97-89.71 hectáreas (un millón ciento sesenta y un mil doscientas veintidós hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y nueve punto setenta y una centiáreas), de las cuales 70,139-62-39.87 hectáreas (setenta mil ciento treinta y nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, treinta y nueve punto ochenta y siete centiáreas), corresponden a la superficie terrestre y 1,091,083-35-49.84 hectáreas (un millón noventa y un mil ochenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y nueve punto ochenta y cuatro centiáreas) corresponden a la superficie marina. La reserva de la biosfera se conforma por ocho polígonos generales que comprenden a los seis archipiélagos denominados Coronado, Todos Santos, San Jerónimo, San Benito y Cedros (estos dos últimos dentro de un mismo polígono general) y Bahía Magdalena, así como a las tres islas conocidas como San Martín, Adelaida y Los Alijos, que en su conjunto conforman el área natural protegida, la cual tiene diecisiete zonas núcleo con una superficie total de 62,042-48-68.50 hectáreas (sesenta y dos mil cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta y ocho punto cincuenta y ocho centiáreas) y la zona de amortiguamiento que comprende 1,099,180-49-21.21 hectáreas (un millón



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0009-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023**

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTAP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

noventa y nueve mil ciento ochenta hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintiuna punto veintiuna centiáreas).

No se omite indicar además que en el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO, se deja asentado que cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California deberá sujetarse a las modalidades y lineamientos establecidos en este Decreto, en el programa de manejo del área y en las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, y previo a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades, conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan

Por lo anterior se acredita que la inspeccionada contraviene lo que dispone el artículo 122 de la ley general de Vida Silvestre en su segunda fracción, que se transcribe a continuación:

**LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE
CAPÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

II. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.

Ahora bien, se hace alusión que acuerdos de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFFPA/10.1/2C.27.3/107/2023 de fecha 08 de junio de 2023 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] se le otorgó un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que comparecieran y expusieran por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el citado acuerdo de inicio de procedimiento el cual le fuera notificado al implicado el 22 de junio de 2023; por lo que dicho plazo corrió del día 23 de junio al 13 de julio del 2023. Siendo hábiles los días: 23, 26, 27, 28, 29, 30 del mes de junio, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12 y 13 de julio de 2023, e inhábiles los días: 24 y 25 de junio, 01, 02, 08 y 09 de julio todos correspondientes al año 2023.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

82

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.3/0009-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023**

ELIMINADO: VEINTE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTAF, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

Cabe hacer mención que el inspeccionado hizo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente compareció en fecha 13 de julio de 2023, comparece a señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones siendo el ubicado en 5 DE COLONIA ESTA BAJA CALIFORNIA SUR, AUTORIZANDO PARA TAL EFECTOS A LOS CC. LICs así mismo solicitó una prórroga en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anterior mediante general número PFFA/10.1/2C.27.5/153/2023 de fecha 31 de julio de 2023, se tuvo por presentado el escrito anteriormente mencionado así mismo esta autoridad federal, se pronunció sobre la solicitud realizada por el emplazado a procedimiento administrativo, en donde se le indicó que se advertía que el recurrente solicitaba a esta Autoridad Administrativa, se le autorizara una prórroga de 10 días, al término que se le otorgó para dar contestación al inicio del procedimiento contenido en el acuerdo de inicio número PFFA/10.1/2C.27.3/107/2023 de fecha 08 del mes de junio del año 2023, dentro del expediente administrativo número PFFA/10.3/2C.27.3/0009-23, fundamentando su pretensión con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en lo que respecta a la prórroga de 10 días, al término que se le otorgó para dar contestación al inicio del procedimiento contenido en el acuerdo de inicio número PFFA/10.1/2C.27.3/107/2023 de fecha 08 del mes de junio del año 2023, por lo la misma no se acordó de conformidad, toda vez que de acuerdo con el escrito presentado por el promovente se advertía que al haber realizado su solicitud, fundamentó su petición con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual a la letra dice lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO CUARTO

DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS

Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, **SIN QUE DICHA AMPLIACIÓN EXCEDA EN NINGÚN CASO DE LA MITAD DEL PLAZO PREVISTO ORIGINALMENTE**, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0009-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023**

(ÉNFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD)

Siguiendo con esta orden de ideas, no pasa desapercibido para esta autoridad que, si bien es cierto, del numeral anteriormente transcrito se desprende la posibilidad de poder ampliar los términos y plazos establecidos, no obstante, también lo cierto es que, de dicho numeral citado es muy claro en cuanto a que tal ampliación no podrá exceder en ningún caso de la mitad del plazo previsto primigeniamente, es decir, que la prórroga solicitada debió comprender un total de días que no rebasara la media de los 15 días que se le habían otorgado al inspeccionado en el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/10.1/2C.27.3/107/2023** de fecha 08 del mes de junio del año 2023.

Por otra parte, cabe destacar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se deja asentado el término con el cual cuenta el interesado (en este caso el inspeccionado), el cual asciende a un total de 15 días para que exponga lo que a su derecho legal corresponda y en su caso aporte las pruebas que considere procedentes para ello; dicho lo anterior, es necesario hacer énfasis en el supuesto de que es posible que existan óbices al oferente de una prueba que impidan en este caso, que éste desahogue la misma dentro del plazo otorgado para ello; en ese tenor, cuando acontece esta situación en comento, en intención al bien jurídico del acceso a la justicia que salvaguardan las formalidades esenciales del procedimiento y con la finalidad de no generar un estado de indefensión para el inspeccionado, puede concederse una única prórroga, siempre y cuando presenten su solicitud de manera oportuna, expresando con toda claridad los motivos que lo imposibilitan para ofrecer las pruebas que considere pertinentes y en su caso, presente documentación concerniente que pueda arrojar la férrea convicción a esta autoridad de que la prueba requerida fue solicitada, en cambio la misma no le ha sido posible obtener por causas imputables a él; sin embargo, en el caso que nos ocupa no se actualiza la hipótesis anteriormente descrita, pues el suscrito sólo se pronunció en cuanto a que se le concediera una prórroga con el fin de estar en posibilidad de reunir los elementos de prueba necesarios, sin que de su pretensión de observe una mayor motivación que pueda robustecer su pedimento; en consecuencia, se reiteraba la determinación de esta autoridad de abstenerse en acordar de conformidad la solicitud del ocurso por los motivos antes expuestos, sin que la visitada compareciera ante esta autoridad federal a manifestar lo que a su derecho conviniera, por lo que se le tuvo por perdido el derecho conferido sin necesidad de acuse de rebeldía, lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Ahora bien, se indica que mediante acuerdo número PFFPA/10.1/2C.27.3/183 /2023 de fecha 21 de septiembre de 2023 notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, se puso a disposición del **C. [REDACTED]** los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito **sus alegatos sin que hicieran valer el derecho conferido.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTAP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0009-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023

Por todo lo anterior se indica, que queda subsistente la irregularidad imputada al [REDACTED] al quedar plenamente acreditada en virtud de haber sido analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 312 fracción II y XI y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de hechos de vida silvestre número **004 23** de fecha 03 de marzo de 2023, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, Tomo XX, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

282



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTIAF, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0009-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023**

pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, para levantar el acta de hechos de vida silvestre número **004 23** de fecha 03 de marzo de 2023, para lo cual se transcribe dicho artículo:

"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal."

IV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

30

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0009-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023**

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTAF, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 173 de la ya citada Ley, de aplicación supletoria a la materia, consistentes en:

A) GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN I LGEEPA)

Tomando en cuenta la infracción en que incurrió el C. [REDACTED] de no incumplir la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, esta autoridad administrativa determina lo siguiente:

De conformidad con los artículos 99, 101, 102 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 123 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre contemplan el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetara la realización del aprovechamiento no extractivo de ejemplares de vida silvestre para proteger el ambiente, preservar y salvaguardar los ejemplares de vida silvestre, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los mismos, en este sentido, la autorización, que es el resultado de dicha evaluación establece las condiciones particulares de las actividades que se pretenden llevar a cabo, por lo que se requiere su cumplimiento cabal y total, a efecto de que puedan ser minimizados los daños a los ejemplares, por lo tanto el no llevar a cabo esto, pone en riesgo a los ejemplares de vida silvestre y sus hábitats.

El objetivo de contar con la autorización es asegurar el debido cuidado de los ejemplares, así como sus hábitats. Por lo tanto, al no dar cumplimiento a dicha autorización para la realización de aprovechamiento no extractivo, representa un riesgo de daño a los ejemplares y los hábitats de los mismos.

No debe pasar desapercibido además, que las actividades desarrolladas por el visitado fueron desplegadas dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California. Se indica además que el Área Natural Protegida, Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California fue decretada Área Natural Protegida a través del Decreto publicado en el DOF el 07 de diciembre de 2016. Que se localiza frente a la costa occidental de los estados de Baja California y Baja California Sur, con una superficie total de 1,161,222-97-89.71 hectáreas (un millón ciento sesenta y un mil doscientas veintidós hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y nueve punto setenta y una centiáreas), de las cuales 70,139-62-39.87 hectáreas (setenta mil ciento treinta y nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, treinta y nueve punto ochenta y siete centiáreas), corresponden a la superficie terrestre y 1,091,083-35-49.84 hectáreas (un millón noventa y un mil ochenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y nueve punto ochenta y cuatro centiáreas) corresponden a la superficie marina. La reserva de la biosfera se conforma por ocho polígonos generales que comprenden a los seis archipiélagos denominados Coronado, Todos Santos, San Jerónimo, San Benito y Cedros (estos dos últimos dentro de un mismo polígono general) y Bahía Magdalena, así como a las tres islas conocidas como San Martín, Adelaida y Los Alijos, que en su conjunto conforman el área natural protegida, la cual tiene diecisiete zonas núcleo con una superficie total de 62,042-48-68.50 hectáreas (sesenta y dos mil cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta y ocho punto cincuenta centiáreas) y la zona de amortiguamiento que comprende 1,099,180-49-21.21 hectáreas (un millón



2023
Año de
**Francisco
VILLA**



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: TRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMERO Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTAP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0009-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023**

noventa y nueve mil ciento ochenta hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintiuna punto veintiuna centiáreas).

No se omite indicar además que en el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO, se deja asentado que cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California deberá sujetarse a las modalidades y lineamientos establecidos en este Decreto, en el programa de manejo del área y en las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, y previo a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades, conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan

Por lo anterior, es que la irregularidad cometida por la inspeccionada, **SE CONSIDERA COMO GRAVE.**

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN II LGEPA)

Respecto a este punto, es menester señalar que mediante acuerdo CUARTO del acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número **PFPA/10.1/2C.27.3/107/2023** de fecha 08 de junio de 2023, se le requirió a la inspeccionada para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas; no obstante, no presentó los elementos probatorios para que esta autoridad federal se encontrara en posibilidades de determinar sus condiciones económicas; en ese sentido, de conformidad con el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se le tiene por perdido ese derecho sin previo acuse de rebeldía, por lo cual esta autoridad no cuenta con elementos para determinar sus condiciones económicas.

C) LA REINCIDENCIA (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN III LGEPA)

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental no se encontró expediente alguno abierto a nombre de la inspeccionada, en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la Ley General de Vida Silvestre, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, de igual forma no se desprende que por lo que se considera que **no es reincidente.**

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN IV LGEPA)



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0009-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023**

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

31

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden del C. [REDACTED] es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, esta autoridad determina que por lo que hace a la infracción cometida por el particular:

1) Consistente en **no acreditar** contar con la **autorización correspondiente**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el **aprovechamiento NO extractivo de vida silvestre**, lo anterior, toda vez que durante la visita de inspección, se asentó que en recorrido de inspección y vigilancia por Bahía Magdalena, Municipio de Comondú, Baja California Sur, se observó en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] LO, Punta Arena, Isla Magdalena, Municipio de Comondú, B.C.S., un helicóptero, color azul, con número de matrícula [REDACTED], en la zona de playa, dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California; observando en flagrancia, a personas realizando el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, consistente en actividades turístico recreativas que se llevan a cabo en el hábitat natural de Vida Silvestre, observación de flora y fauna silvestre, así como caminata por la Playa, trasladándose para realizar estas actividades, un helicóptero, color azul, con número de matrícula [REDACTED], propiedad del C. [REDACTED] sin contar con la respectiva autorización..

Se advierte que la persona inspeccionada, tiene desconocimiento pleno de la normativa aplicable, no sabe que la ley le impone la obligación de contar con una autorización para poder realizar sus actividades de prestación de servicios turísticos, or lo que esta autoridad determina que **no actuó de manera intencional**.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN V LGEPA)

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprenden elementos de convicción para establecer un posible beneficio obtenido por la persona inspeccionada del C. [REDACTED] en virtud de que es dueño del helicóptero y además piloto, por lo que se advierte que se dedica al sector turístico y obtiene un pago respecto a los servicios que les proporciona a los turistas.

V. Por todo lo anterior y considerando además, el análisis de las causas de atenuantes, agravantes y con fundamento en los artículos 66 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 77 de la Ley



2023
AÑO DE
**FRANCISCO
VILLA**



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0009-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023**

Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se procede a imponer a la particular inspeccionada la siguiente sanción:

1.- Vulneración a la disposición prevista en el artículo 99 y 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección, la parte inspeccionada **no acreditó contar con la autorización correspondiente**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el **aprovechamiento NO extractivo de vida silvestre**, lo anterior, toda vez que durante la visita de inspección, se asentó que en recorrido de inspección y vigilancia por Bahía Magdalena, Municipio de Comondú, Baja California Sur, se observó en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] LO, Punta Arena, Isla Magdalena, Municipio de Comondú, B.C.S., un helicóptero, color azul, con número de matrícula [REDACTED], en la zona de playa, dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California; observando en flagrancia, a personas realizando el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, consistente en actividades turístico recreativas que se llevan a cabo en el hábitat natural de Vida Silvestre, observación de flora y fauna silvestre, así como caminata por la Playa, trasladándose para realizar estas actividades, un helicóptero, color azul, con número de matrícula [REDACTED], propiedad del [REDACTED] sin contar con la respectiva autorización, se procede a imponer una multa de **\$32,022.00 (TREINTA Y DOS MIL VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **300** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que como valor diario corresponde a \$106.74 pesos mexicanos en el año 2023, temporalidad en la que se cometió la infracción, de conformidad con el artículo 123 fracción II, y 127 fracción II, de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se sanciona al C. [REDACTED], con una multa de **\$32,022.00 (TREINTA Y DOS MIL VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **300** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que como valor diario corresponde a \$106.74 pesos mexicanos en el año 2023, temporalidad en la que se cometió la infracción, de conformidad con el artículo 123 fracción II, y 127 fracción II, de la Ley General de Vida Silvestre.



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO:	VEINTE
PALABRAS FUNDAMENTO	LEGAL
ARTÍCULO	115
PRIMER Y TERCER	PÁRRAFO Y
120 DE	LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE	DE
INFORMACIÓN	CONSIDERADA
COMO	CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE	DATOS
PERSONALES	CONCERNIENTES
A	PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS	O
IDENTIFICABLES.	

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0009-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023**

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que una vez que acredite realizar el pago de la sanción impuesta ante esta Oficina de Representación el cual debe de realizar por escrito exhibiendo para tal efecto comprobante de pago, se procederá a llevar a cabo lo siguiente:

1) LIBERACIÓN DE LA DEPOSITARIA A CARGO DEL C. [REDACTED] respeto del resguardo de un helicóptero BELL 505, modelo 505, color azul, estado físico bueno, quedando bajo su resguardo en el domicilio conocido, [REDACTED] Baja California Sur, a través del acta de depósito administrativo de fecha 03 de marzo de 2023.

2) DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES CONSISTENTES EN un helicóptero BELL 505, modelo 505, color azul, estado físico bueno, quedando bajo su resguardo en el domicilio conocido, [REDACTED] Baja California Sur.

Por lo que se le reitera que no podrá disponer de dicho bien, hasta que sea liberado de su guarda y custodia, lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 383 fracción II y 384 del Código Penal Federal.

TERCERO. El C. [REDACTED] deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando VI de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica. http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.
- Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".



2023
AÑO DE
FRANCISCO VILLA

23



ELIMINADO: DOCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN COMO
CONSIDERADA LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES A
CONCERNIENTES FÍSICAS
PERSONAS O
IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0009-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

CUARTO. En virtud de que el C. [REDACTED] no desvirtuó los hechos que motivaron el levantamiento el acta de inspección número **004 23** de fecha 03 de marzo de 2023, **se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores** de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre.

Asimismo, se pone de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos de artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTO. Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

OCTAVO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

33

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.3/0009-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.3/ 241 /2023**

ELIMINADO: VEINTITRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5° piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

NOVENO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis-1, 167 Bis-3 y 167 Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones siendo el ubicado en COLONIA [REDACTED] ESTA [REDACTED] CALIFORNIA SUR. AUTORIZANDO PARA TAL EFECTOS A LOS CC [REDACTED] /O [REDACTED] con copia que conenga firma autografa del presente Acuerdo.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA DRA. ANDREA MARCELA GEIGER VILLALPANDO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022 Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

REVISIÓN JURÍDICA
MTRA. PAMELA ROJAS SILVA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

AMGV/prs





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en Baja California Sur

34V
04-10-2023

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.

Fecha de Clasificación: 04-10-2023
Unidad Administrativa: _____
Reservado: 1 A 1
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE C [Redacted]

En La Paz, siendo las 10 horas con 27 minutos del día 04 de Octubre del dos mil 23, el C. Daniel Salvador Romero Osuna notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur me constituí en el inmueble marcado con el número S/N de la calle [Redacted], Colonia [Redacted], en el Municipio de [Redacted], en la Entidad Federativa Baja California Sur C.P. _____; cerciorándome por medio de Letras Aladas en vía pública que es el domicilio señalado por [Redacted] para oír y recibir todo tipo de notificaciones; requerí la presencia del interesado, representante legal o autorizado y al no encontrarlo, dejé el presente citatorio en poder del C. [Redacted], quien se encuentra en dicho domicilio [Redacted]; para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio a este C. notificador, a las 10 horas con 30 minutos, del día 03 del mes de Octubre del dos mil 23. Asimismo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le apercibe que, en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio.

EL C. NOTIFICADOR

Daniel Salvador Romero Osuna

EL INTERESADO

[Redacted signature area]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en Baja California Sur

35

ELIMINADO: VEINTIOCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTIAP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS O
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PREVIO CITATORIO

Fecha de Clasificación: 05/10/2023
Unidad Administrativa: _____
Reservado: 1 A 1
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE [REDACTED]

En La Paz siendo las 10 horas con 30 minutos del día 05 de Octubre del dos mil 23 el C. Daniel Salvador Romero Osuna notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número 514 de la calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en la Entidad Federativa Baja California Sur, C.P. [REDACTED]; cerciorándome por medio de Letras Abiertas en Via Pública que es el domicilio señalado por [REDACTED] para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica por medio de INE FOLIO [REDACTED] en su carácter de Persona que se encuentra en el domicilio (Secretaria del Despacho) que acredita con INE FOLIO [REDACTED] a quien en este acto y que con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio PFFA/10.01/2023/3/241/2023 de fecha 28/09/2023 que contiene Auerdo de Resolución Administrativa el cual fue emitido por la **DRA. ANDREA MARCELA GEIGER VILLALPANDO**, Encargada de Despacho de la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur dentro del Expediente Administrativo No. PFFA/10.3/2023/0009-23; y del cual recibí copia con firma autógrafa misma que consta de 7 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 10 horas con 40 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro de la citado Oficio, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

Daniel Salvador Romero Osuna

EL INTERESADO

[REDACTED]



2023
FRANCISCO
VILLA

